

924 18-12-19



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 18 DIC 2019

(00924)

“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, la Resolución 00096 de 2018, modificada por la Resolución 000381 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Entidades Promotoras son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”*

Que el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2 del mencionado decreto señala que, los programas estratégicos son el mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015 estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, para programas estratégicos en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, en los siguientes términos: *“para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales”*.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del mencionado decreto señaló: *“La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.”*

Que así mismo, el precitado artículo indicó: *“En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al Programa Estratégico con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad promotora del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a 37 hogares del municipio de Quibdó, Departamento del Chocó; a través del oficio con radicado No. 20193130303022 del 13 de diciembre de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de las viviendas, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. actuará como Operadora para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, representados en los siguientes jefes de hogar:

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	CHOCÓ	QUIBDÓ	43400290	MARIA DEL PILAR	MENA MORCILLO
2	CHOCÓ	QUIBDÓ	35891797	CRISTINA	ROBLEDO MORENO
3	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077433960	MANUELA	CORDOBA BLANDON
4	CHOCÓ	QUIBDÓ	3417735	JOSE MERCEDES	MOSQUERA
5	CHOCÓ	QUIBDÓ	4807731	ANIBAL	TUNAY BARIQUIDURA
6	CHOCÓ	QUIBDÓ	11800208	ANGEL LUCIO	GAMBOA VALENCIA
7	CHOCÓ	QUIBDÓ	4807522	JOSE LUIS	BEJARANO ROBLEDO
8	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077422208	EDWARD	RENGIFO BLANDON
9	CHOCÓ	QUIBDÓ	1017183018	ADRIANA	CUESTA RODRIGUEZ
10	CHOCÓ	QUIBDÓ	1078456355	DIANA MARCELA	BEJARANO NAVIA
11	CHOCÓ	QUIBDÓ	26260762	SANDRA ELOISA	GAMBOA CORDOBA
12	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077424446	MARTHA IRINA	CHAVERRA CAICEDO
13	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077434166	YARLEN BELEN	BERMUDEZ BLANDON
14	CHOCÓ	QUIBDÓ	1122126079	CAMELINA	PALACIOS ANDRADE
15	CHOCÓ	QUIBDÓ	1010060252	MARIANA	MURILLO MOSQUERA
16	CHOCÓ	QUIBDÓ	54258460	ANA MELFI	GUTIERREZ MENA
17	CHOCÓ	QUIBDÓ	35896271	YESENYA	MENA BLANDON
18	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077428195	YURDABY	PEREA ROBLEDO
19	CHOCÓ	QUIBDÓ	1010104423	ROSA SULEIDY	DIAZ ROBLEDO
20	CHOCÓ	QUIBDÓ	35893617	LEXI YANETH	ALVAREZ CHAVERRA
21	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077431522	LUZ MERY	ROBLEDO MENA
22	CHOCÓ	QUIBDÓ	11811115	MARINO	VALENCIA ROBLEDO
23	CHOCÓ	QUIBDÓ	26282647	ANA MARIA	MOSQUERA MOSQUERA
24	CHOCÓ	QUIBDÓ	1077435982	LUIS HERNAN	HURTADO MURILLO
25	CHOCÓ	QUIBDÓ	35545734	JANETH	MENA MENA
26	CHOCÓ	QUIBDÓ	1078179849	CRUZ ELENA	RENTERIA JIMENEZ

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

27	CHOCÓ	QUIBDÓ	35602799	MARIA FLORENTINA	MORALES MOSQUERA
28	CHOCÓ	QUIBDÓ	35898150	CRUZ STELLA	BLANDON CORDOBA
29	CHOCÓ	QUIBDÓ	11550029	JOSE REYES	CORDOBA ROBLEDO
30	CHOCÓ	QUIBDÓ	35603383	YENNY VICTORIA	CORDOBA GAMBOA
31	CHOCÓ	QUIBDÓ	11797280	FELIX ANTONIO	GAMBOA MARTINEZ
32	CHOCÓ	QUIBDÓ	26260765	PETRONA	CORDOBA ROBLEDO
33	CHOCÓ	QUIBDÓ	54256220	MANUELA	CHAVERRA CORDOBA
34	CHOCÓ	QUIBDÓ	26266767	AURA	BUENAÑO PINO
35	CHOCÓ	QUIBDÓ	35897891	DAICY AURELIA	BEJARANO MOSQUERA
36	CHOCÓ	QUIBDÓ	35899629	ROSAURA	MENA BUENAÑOS
37	CHOCÓ	QUIBDÓ	43144983	ANGELICA	MOSQUERA NAVIA

PARÁGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 37 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 1.838.417.520.00), correspondientes a recursos de la Bolsa para Atención a Población Rural Víctima.

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015 y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como Entidad Operadora para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a 37 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2019


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M 
Carlos Andrés Velasquez 
Revisó: Gladys Parra 
Karen Girado 
Cesar Clavijo 